

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 12 de marzo de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

M A N I F I E S T A N

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida al alcance y acreditación de la exigencia normativa de cualificación profesional y capacitación exigida por el Convenio Estatal para la pertenencia de los trabajadores a un determinado grupo profesional.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

El Convenio colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM), tiene eficacia jurídica normativa y eficacia personal general o “erga omnes”.

La clasificación profesional es una de las materias reservadas al ámbito estatal de negociación por el art. 11 del CEM, siguiendo lo establecido en el art 84.4 ET.

El art. 30.4 CEM señala que “todos los trabajadores serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa”.

Por su parte, el número 7 de dicho artículo señala igualmente, que los factores que influyen en la clasificación de los trabajadores y que, por tanto, inciden en la pertenencia de cada uno de estos a un determinado grupo profesional, son, entre otros, los conocimientos del trabajador.

El CEM establece para cada grupo profesional unos criterios generales de pertenencia, la formación requerida y las tareas a realizar.

Por lo tanto, esta Comisión Paritaria resuelve que la formación especificada en el Convenio para los grupos profesionales es vinculante y de obligado cumplimiento por las empresas que pretendan contratar a los trabajadores.

El CEM no regula cuál es el tiempo previo de experiencia profesional a acreditar, ni la forma de hacerla efectiva, aspectos que se dejan a criterio de la empresa o a la concreción por parte de los negociadores de los convenios sectoriales que deben adaptar a su ámbito territorial dicha clasificación profesional.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL